

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de mayo de 1969 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenino «Divina Pastora», de Las Arenas (Vizcaya), en la categoría de Autorizado de Grado Superior, quedando adscrito al Instituto de Guecho.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Divina Pastora», establecido en la calle Gobeia, número 15, de Las Arenas (Vizcaya):

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, en 25 de enero último, informa que, una vez ordenado lo relativo al profesorado determinando claramente la titularidad y las clases asignadas a las Licenciadas en Letras y a la titular de «Francés», puede continuar funcionando como Reconocido Elemental y ser incluido en la categoría de Autorizado Superior que solicita, quedando adscrito al Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Guecho (Vizcaya), a todos los efectos;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen del día 26 de marzo, estima que procede clasificar al referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Superior, siempre que perfeccione su plantilla de profesorado y de horas contratadas como sugiere la Inspección;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Divina Pastora», de Las Arenas (Vizcaya), en la categoría de Autorizado de Grado Superior, quedando adscrito al Instituto de Guecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 6 de mayo de 1969 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenino «Escuela Sadakon», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Escuela Sadakon», establecido en la calle Fernando Puig, número 50, de Barcelona:

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, con fecha 2 de enero de 1969, informa que dicho Centro está en buenas condiciones para obtener la categoría que solicita, y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona, en 11 de febrero, informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen del día 16 de abril, estima que procede clasificar al referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Superior, solicitada;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo que establece el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Escuela Sadakon», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 7 de mayo de 1969 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenino «Santa María», de Santa María del Páramo (León), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Santa María», establecido en Santa María del Páramo (León):

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, con fecha 14 de febrero de 1969, informa que el Colegio reúne las condiciones suficientes para ser clasificado en la categoría que solicita, y que el Rectorado de la Universidad de Oviedo, en 18 del mismo mes, informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen del día 16 de abril, estima

que procede clasificar al referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental, solicitada;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo que establece el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Santa María», de Santa María del Páramo (León), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 16 de mayo de 1969 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenina «Santa María del Valle», de Madrid, en la categoría de Autorizado de Grado Superior, complementaria al Reconocimiento Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Santa María del Valle», establecido en la calle Matías Montero, número 10, de Madrid:

Resultando que el Colegio está funcionando como Reconocido de Grado Elemental, categoría que le fué concedida por Decreto de 13 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, en 5 de marzo último, informa que el Colegio reúne buenas condiciones para obtener la clasificación que solicita, y que el Rectorado de la Universidad de Madrid, en 10 del mismo mes, informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen del día 30 de abril, estima que procede clasificar al referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Superior;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo que establece el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, femenina, «Santa María del Valle», de Madrid, en la categoría de Autorizado de Grado Superior, complementaria al Reconocimiento Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 17 de mayo de 1969 por la que se dispone que el Instituto Técnico de Enseñanza Media de Almonte (Huelva) se denomine «Martín Villa».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almonte (Huelva), en el que eleva el acuerdo unánime de la Corporación Municipal, proponiendo que el Instituto Técnico de Enseñanza Media de dicha población se denomine «Martín Villa», en memoria del ilustre hijo de la expresada localidad.

Teniendo en cuenta que el Claustro de Profesores del citado Instituto presta su conformidad a dicha petición, y de acuerdo con el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Técnico de Enseñanza Media de Almonte (Huelva) lleve el nombre de «Martín Villa», en recuerdo y homenaje de don Antonio Martín Villa, hijo preclaro de Almonte y Rector de la Universidad de Sevilla, fallecido en 1876.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 31 de mayo de 1969 por la que se establecen normas para alcanzar el grado de Licenciado en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Universidad de Barcelona sobre la colación de grado de Licenciado a los alumnos de la Facultad de Farmacia, y de acuerdo con la disposición transitoria cuarta y disposición final del Decreto 1684/1965, de 3 de junio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se podrá optar al grado de Licenciado mediante las dos modalidades siguientes:

- A) Ejercicio teórico-práctico.
B) Presentación de una tesina, dirigida por uno de los Profesores de la Facultad y aprobada por el Claustro.

Las normas por las que deberán regirse dichas modalidades serán las siguientes:

Modalidad A)

El ejercicio teórico se realizará sobre un temario que se publicará al comenzar el curso académico. Este temario quedará constituido por la suma de cuatro temas, elegidos y coordinados por una Comisión de Profesores de entre seis temas propuestos por los Profesores de cada una de las asignaturas cursadas por el alumno durante la carrera, es decir, unos 52 temas en total por opción. El temario será revisado y renovado parcialmente cada curso académico.

La prueba escrita consistirá en el desarrollo de un tema escogido por cada alumno de entre tres sacados a suerte por el Tribunal para el conjunto de los candidatos. Para el desarrollo de dicha prueba, que será realizada sin consulta bibliográfica previa, el alumno podrá utilizar un gulón que deberá ajustarse a las condiciones adjuntas al temario. La duración de la prueba será de tres horas como máximo. El ejercicio deberá ser leído por los alumnos ante el Tribunal, en sesión pública. Cada componente del Tribunal puntuará a cada alumno, personal e independientemente, con una puntuación de 0 a 10.

La prueba práctica se realizará a continuación de la anterior y consistirá en demostraciones prácticas o teórico-prácticas relacionadas con una o más de las asignaturas de la carrera. Los resultados se leerán ante el Tribunal, que al igual que en el ejercicio anterior, puntuará personal e independientemente a cada uno de los alumnos con la calificación de 0 a 10.

Calificaciones

La calificación de cada candidato se obtendrá por la suma de la puntuación dada por la totalidad de los miembros del Tribunal en cada uno de los ejercicios. Cada alumno deberá obtener un mínimo de 45 puntos para pasar como aprobado. Las puntuaciones posteriores darán lugar a la distinta gradación de notas.

Modalidad B)

Se realizará mediante la presentación de una tesina escrita, elaborada sobre una base de trabajo experimental.

La matriculación de un alumno para esta modalidad dependerá de la aceptación expresa del candidato por un Director de tesina. Esta podrá elaborarse durante el último curso de la carrera o en período posterior. El tiempo de dedicación deberá ser fijado por el Director del trabajo, pero en ningún caso será inferior al de un cuatrimestre, en régimen de media jornada. El trabajo experimental deberá realizarse en los laboratorios de la Facultad, bajo la dirección del Profesor director del mismo. Por tanto, los candidatos a esta modalidad serán los aceptados por cada cátedra, en función de sus vacantes o puestos de trabajo.

Las tesinas serán juzgadas y calificadas por un Tribunal nombrado por el Claustro de la Facultad, en fechas semejantes a las de la modalidad A).

Los alumnos no podrán presentar las tesinas para ser juzgadas antes de haber aprobado las asignaturas de la carrera.

Tribunales

La formación de Tribunales y fechas de examen, así como condiciones de matrícula, se regirán de acuerdo con el vigente Decreto ordenador de la Facultad, de 7 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1969

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 10 de junio de 1969 por la que se dotan en las Facultades que se mencionan de la Universidad de Granada las plazas de Profesores Agregados que se citan.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1985, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, en la Ley de Presupuestos vigente y en los Decretos 1199/1966 de 31 de marzo; 2142/1967, de 19 de agosto; 2011/1966, de 23 de julio; 1209/1966, de 31 de

marzo, y 1243/1967, de 1 de junio, de ordenación de las respectivas Facultades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dotan en las Facultades que a continuación se mencionan de la Universidad de Granada las plazas de Profesores agregados de Universidad que se relacionan, quedando adscritas a los Departamentos que se indican, constituidos en dichas Facultades:

Facultad de Ciencias

«Química analítica» (Departamento de Química Analítica).

Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales

«Historia de las doctrinas Económicas».

Facultad de Farmacia

«Fisiología animal» (Departamento de Bioquímica).

Facultad de Filosofía y Letras

«Lengua y Literatura Inglesas».

Facultad de Medicina

«Anatomía descriptiva y topográfica (con sus técnicas anatómicas)» (Departamento de Anatomía).

Segundo.—La dotación de las plazas de Profesores agregados a que se refiere el número anterior tendrá efectos de 1 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 11 de junio de 1969 por la que se constituye en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid el Departamento de Derecho Mercantil.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1242/1967, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19), sobre ordenación de Departamentos de las Facultades de Derecho, y con la propuesta formulada por la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto que en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid se constituya el Departamento de Derecho Mercantil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 12 de junio de 1969 referente a la dotación de las cátedras que se indican de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar desdotada la cátedra de «Biología general» de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad.

2.º Pasar la dotación anterior a la cátedra de «Antropología» de la citada Facultad y Universidad, cátedra que se considerará dotada a todos los efectos desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 12 de junio de 1969 referente a la dotación de las cátedras que se indican de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Universidad Autónoma de Barcelona,